



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2020-MDLM-GM

La Molina, 15 de marzo de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTOS: el Informe N° 079-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe 024-20/MDLM-GDSSC, de fecha 12 de marzo de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; y, el Informe N° 083-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 12 de marzo de 2020, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2008-MDLM se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de La Molina (TUSNE), modificado posteriormente por las resoluciones de Alcaldía 150-2009-MDLM, 142-2010-MDLM, 075-2011-MDLM y 153-2011-MDLM;

Que, mediante el Memorando N° 103-2020-MDLM-SOA, de fecha 11 de marzo de 2020, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, señala que ha realizado una revisión del TUSNE aprobado de la Municipalidad de La Molina, habiendo encontrado que en el mismo no se tiene prevista o contemplado la prestación del servicio no exclusivo de desinfección, el cual dada la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, resulta necesario tener el mismo como una forma de coadyuvar con la sanidad del distrito, solicita información a la Subgerencia de Contabilidad, sobre los costos del servicio de desinfección, a fin de poder tener el insumo para la propuesta de modificación del TUSNE.

Que, mediante el Memorando N° 110-2020-MDLM-GM, de fecha 12 de marzo de 2020 la Subgerencia de Contabilidad y Costos remite la información solicitada a la Subgerencia de Operaciones ambientales sobre los costos del servicio de desinfección, el cual constituye un insumo para poder proponer la modificación del TUSNE de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 083-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 12 de marzo de 2020, la Subgerencia de Operaciones Ambientales señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 98° y 99° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 397/MDLM, como órgano encargado de establecer medidas de reducción, minimización, eliminación o compensación de los efectos negativos que alteren el ambiente o la salud pública, de realizar actividades interdisciplinarias sobre asuntos ambientales en coordinación con los diversos órganos de la Municipalidad, así como mejorar la gestión ambiental local a través de coordinaciones interinstitucionales con autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales y, de programar, conducir y supervisar acciones de medición y control de la contaminación ambiental, considera pertinente incluir en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de La Molina – TUSNE, el Servicio No Exclusivo de Desinfección, como una forma de coadyuvar a la Declaración de Emergencia decretada por el Gobierno Central por el brote del COVID 19, para de esta manera los vecinos del distrito tengan una opción de acudir a la municipalidad para pedir que se le pueda prestar el servicio de desinfección; asimismo, indica que exista la posibilidad de la prestación del precitado servicio no exclusivo de desinfección a entidades públicas, durante el periodo de la Emergencia Sanitaria Nacional que lo necesiten, considerándose la posibilidad que el servicio no exclusivo de desinfección sea sin costo o gratuito para el caso exclusivo de las mismas, ello considerando además, la naturaleza de servicios que prestan dichas entidades públicas y, por lo cual se debe considerar además, nuestra capacidad presupuestal y financiera.

Que, mediante el Informe 024-2020/MDLM-GDSSC, de fecha 12 de marzo de 2020, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, se ratifica el Informe N° 083-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 12 de marzo de 2020, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y solicita la inclusión del servicio de desinfección en Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);



Municipalidad de La Molina

Que, mediante el Informe N° 079-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, realizada la evaluación de la propuesta formulada, recomendando que se incorpore el Servicio de Desinfección en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, mediante Resolución de Gerencia Municipal, por delegación de facultades, estando a la dispuesto en la resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM;

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60° de nuestra carta magna, se establece la potestad para que las municipalidades puedan prestar servicios que no pueden ser ofertados por terceros o privados, estableciendo la posibilidad de brindar servicios no exclusivos que obedezcan al interés público;

Que, en los sub numerales 3.2 y 3.4 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; y, el fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.; por lo que, acorde a dichas funciones de control de la higiene y salubridad públicas, corresponde a los gobiernos locales de nivel distrital implementar actividades y procedimientos no exclusivos vinculados a dichos fines;

Que, en el numeral 43.4 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2015, contempla 22 servicios no exclusivos correspondientes a la otrora Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, hoy Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, no siendo ninguno de ellos referente a desinfección de locales;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM, publicada el 19 de enero del 2019, el titular de la entidad, delego en el Gerente Municipal todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente;

Que, en atención a los antes señalado, se tiene que existe la propuesta de la Subgerencia de Operaciones Ambientales de la Gerencia de Desarrollo Sostenible de incorporar un procedimiento en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el cual se sustenta en la coyuntura actual y necesidad de dar una opción más a los vecinos para coadyuvar con la atención de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Central, resultando de vital importancia incluir actividades que resguarden la salud pública y el bienestar común, siendo para ello elemental implementar un Servicio de Desinfección en nuestra entidad municipal accesible a todos los ciudadanos y operadores públicos y privados e incluirlo dentro de nuestro TUSNE; y además el servicio guarda relación con las funciones que desarrolla la entidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al ser un servicio destinado a la conservación del medio ambiente; y, teniéndose la presente unidad de organización las facultades correspondientes, sería





Municipalidad de La Molina

atendible la propuesta hecha en los términos indicados, para lo cual correspondería la emisión de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en mérito a la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDML, generadas en atención lo establecido en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Molina, correspondiente a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, el Servicio no Exclusivo de Desinfección, de acuerdo al siguiente detalle:



TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE				
N°	Denominación del Servicio	Requisitos	Derecho de Pago en % de la UIT	Precio en (Nuevos Soles)
Unidad Orgánica: Subgerente de Operaciones Ambientales				
Subgerente de Operaciones Ambientales				
543	Servicio de Desinfección			
543.1	Desinfección de Locales e inmuebles dentro del Distrito de La Molina	Recibo de Pago x metro cuadrado.	0.1 %	0.50
		Recibo de Pago x traslado de equipos dentro del distrito	1.16 %	50.00
543.2	Desinfección de Locales e inmuebles fuera del distrito de La Molina	Recibo de Pago x metro cuadrado.	0.1 %	0.50
		Recibo de Pago x traslado de equipos fuera del distrito.	2.32 %	100.00
543.3	Desinfección de Locales e Inmuebles de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y Cuerpo General de Bomberos del Perú, e Instituciones Educativas Estatales No Universitarias e Instituciones Educativas Estatales Universitarias cuando exista una declaración de emergencia sanitaria.	Solicitud	0%	Gratuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y Subgerencia de Operaciones Ambientales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Municipalidad de La Molina



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL